

RECURSO DE REVISIÓN: REV-DP/046/2020

SUJETO OBLIGADO:

CENTRO 2000 JUVENTUD DEL RECREATIVO **PATRONATO**

MUNICIPIO DE MEXICALI COMISIONADO PONENTE:

DEL

DENISE CASTAÑEDA

GÓMEZ

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

febrero de dos mil veinte se ordenó prevenir a la parte recurrente para efectos de que señalara un domicilio donde recibir la primera notificación y para que exhibiera los Visto el estado que guardan los autos se advierte que mediante proveído de veinticinco de documentos que acrediten su identidad.

el articulo 45 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Por tanto, antes de pasar al siguiente estado procesal y en aras de garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales de la parte recurrente de conformidad con Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y en apego a los principios de certeza, supletoriedad normativa prevista en el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, para así invocar el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia; con base a los cuales se ordena regularizar el procedimiento con el fin de no contravenir las normas brindándoseles la oportunidad de equidad e imparcialidad, ni violentar en su contra las objetividad, esenciales del procedimiento ni dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes, garantías individuales tuteladas por los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de publicidad, profesionalismo y transparencia, es oportuno remitirnos a la máxima eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, se ORDENA dejar sin efectos el auto de veinticinco de febrero de dos mil veinte y las respectivas notificaciones para quedar como sigue:

de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número 0142; al efecto de la Plataforma Nacional el Libro fórmese y regístrese el expediente respectivo en el Libro de Turnos de Ponencia enero de dos mil veinte; registrado en a través con el escrito presentado el veintidós de cuenta Transparencia, Instituto,

la Comisionada Consecuentemente, se le asigna el número de expediente REV-DP/046/2020, de ponencia Ø Ø Propietaria CINTHYA DENISE GOMEZ CASTAÑEDA. corresponde por orden de prelación, tramitación

En atención a su contenido se advierte que la parte recurrente interpone RECURSO DE REVISIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS contra actos del Sujeto Obligado PATRONATO DEL CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000 DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, derivado



formulada ante éste a través de la Plataforma Nacional de Transparencia consistente en: de solicitud de derecho ARCO identificada con número de folio 01254019, qué fue

"Por este medio solicito den de baja mis datos personales de registros., tipo de derecho ARCO: Cancelación , presento solic. Titular, representante: ,tipo de persona: Titular" (sic) presento solicitud

expresa como razón o motivo de inconformidad, lo siguiente: Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; relativa a la falta de contenida en la fracción VII del artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en respuesta a una solicitud para el ejercicio de derechos ARCO; en razón de lo cual, Asimismo, la parte recurrente promueve el presente medio de impugnación, bajo la causal

"Inconformidad con la respuesta. El Sujeto obligado no respondió.."

Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de tramitación por orden de prelación, corresponde a la ponencia de la Comisionada Datos Personales del Estado de Baja California, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA Consecuentemente, se le asigna el número de expediente REV-DP/046/2020, cuya

- A) Con el recurso en mención, la parte recurrente exhibió la siguiente información en copia simple:
- Copia simple de la solicitud de derecho ARCO 01254019

desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal ofrecidas por la particular las descritas en el inciso A) del presente proemio, mismas que se Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, se admiten como pruebas Así, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en

para oír y recibir notificaciones del recurso de revisión interpuesto; sin perjuicio de que las Por otra parte, se tiene a la parte recurrente señalando en su escrito el medio electrónico mismas puedan realizarse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

la notificación del presente acuerdo: Así se requiere a las partes para que, en un término de SIETE DÍAS, contados a partir de

- Manifiesten su voluntad de llegar a un acuerdo conciliatorio;
- Señalen lo que a su derecho convenga y;
- California y 142 de los Lineamientos Ley de Protección de Datos dispuesto por los artículos 53 de la Ley de Protección de Datos Ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes en términos de lo California. Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Baja Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Baja



dispuesto en el artículo 57 de la Ley De Protección de Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, sea este remoto a través del correo Lo anterior, podrá ser a través del medio que estimen conveniente de conformidad por los electrónico juridico@itaipbc.org.mx o bien de manera presencial, facilitando para tales efectos las instalaciones físicas de este instituto ubicadas en Calle H casi esquina con Carpinteros no. 1598 Col. Industrial, C.P. 21010, en Mexicali, Baja California, o bien en las oficinas ubicadas en Calle Rufino Tamayo No. 9970, Locales 2 y 3, Zona del Río, C.P. 22320 en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Instancia que se admite en la vía y forma propuestas, atento a lo dispuesto por los artículos 55 fracción VII, 56, 57, 58 y 60 de la la Ley De Protección de Datos Personales de Posesión Estado el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

Soberano de Baja California; 255, fracciones II y III, y 265, del Reglamento de la Ley de Atento a lo dispuesto en los Artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; la suscrita, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; ACUERDA:

vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del Sujeto DE MEXICALI, atento a lo dispuesto por los artículos 55 fracción VII, 56, 57, 58 y 60 de la Ley De Protección de Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados para el Estado PRIMERO: Se tiene por ADMITIDO en tiempo y forma, el recurso de revisión presentado Obligado, PATRONATO DEL CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000 DEL MUNICIPIO de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado del dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes para que, en un término de SIETE días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo:

- Manifiesten su voluntad de llegar a un acuerdo conciliatorio;
- 2. Señalen lo que a su derecho convenga y;
- Ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes en términos de lo Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Baja California y 142 de los Lineamientos Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Baja dispuesto por los artículos 53 de la Ley de Protección de California.

Se hace del conocimiento de las partes, que en caso de no realizar manifestación alguna se entenderá que no existe voluntad de conciliar.



manifestaciones a través del a contestación al recurso, proporcione la dirección de correo electrónicos del Instituto de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le realizarán oficial a través de la cual habrá de oír y recibir notificaciones; apercibiéndole que, en caso TERCERO: Se requiere al sujeto obligado, para que al momento de realizar a través de los estrados sus

oír y recibir notificaciones se le realizaran a través de los estrados electrónicos del Instituto CUARTO: Se tiene a la parte recurrente señalado en su escrito el medio electrónico para

a la publicación de sus datos personales con relación a este procedimiento; para lo cual en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California atento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales manifestarse a este respecto, su información se mantendrá con el carácter de confidencial; QUINTO: Notifiquese a la parte recurrente que puede otorgar su consentimiento respecto manifestar su consentimiento de forma expresa, en el entendido que de no

valoradas en el momento procesal oportuno. del proemio, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza SEXTO: Se admiten como pruebas ofrecidas por la particular las descritas en el inciso A) 4 serán

SÉPTIMO: Notifíquese al as partes este acuerdo, por vía mismas, que confirmen la recepción de dicha notificación electrónica; solicitándose a las

podrán realizar en días y horas hábiles, en la sede de este Instituto OCTAVO: Se pone el expediente relativo, a disposición de las partes, para consulta lo cual

Personales del Estado de Baja California. del Instituto de Transparencia, Acceso a Así lo acordó y firma, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA, Comisionada Propietaria, la Información Pública y Protección de Datos

CINTHYA DENISE GÓNIEZ CASTAÑEDA COMISIONADA PRORIETARIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA **ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DICTADO EL 20 DE REVISIÓN REV-DP/036/2020, EMITIDO POR LA PONENCIA DE GÓMEZ CASTAÑEDA, CONSTE. OCTUBRE DE 2020 EN EL RECURSO LA COMISIONADA CINTHYA DENISE